

ORDENANZA MUNICIPAL MEDIO AMBIENTAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE

Considerando:

1. Las disposiciones contenidas en la ley 19.300 de Bases del Medio Ambiente y su Reglamento.
2. Las facultades que confiere la Ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades y sus modificaciones, en especial, sus artículos 12, 63 letra i) y 65 letra j.
3. Lo dispuesto en el código sanitario y sus reglamentos; decreto supremo 47 de ministerio de salud Publicada en el diario oficial con fecha 27 de abril de 1994.

OBJETIVOS Y AMBITO DE LA APLICACIÓN

Control de Contaminantes
Control canino

TITULO I

Normas Generales y Objetivos

Artículo 1°:

La presente ordenanza tiene por objetivo general establecer el marco legal que regule, proteja y conserve el medio ambiente, de modo tal que permita contribuir al ejercicio del derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación y al mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes de la comuna de Dalcahue, para garantizar la protección de la salud humana, la conservación, en cantidad y calidad, de los recursos que sustentan las condiciones de vida de los asentamientos humanos en la comuna (aire, agua, suelo, clima, especies de flora y fauna, materias primas, hábitat urbano y rural, y en general la defensa y mejora del patrimonio natural y cultural), y contar con la indispensable participación ciudadana para fomentar el desarrollo sostenible.

Artículo 2°:

Para efectos de esta ordenanza se entiende como:

Medio ambiente : Es el sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química o biológica, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la acción humana o natural y que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones.

Contaminante : Todo elemento, compuesto, sustancia, derivado químico o biológico, energía, radiación, vibración, ruido o una combinación de ellos, cuya presencia en el ambiente, en ciertos niveles, concentraciones o períodos de tiempo, pueda constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o la conservación del patrimonio ambiental.

Medio Ambiente Libre de Contaminación: Aquel en el que los contaminantes se encuentran en concentraciones y períodos inferiores a aquellos susceptibles de constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental.

Para efecto de la presente ordenanza, se entenderá por:

Animal Vago o callejero: Al que teniendo un dueño, con o sin licencia o registro, deambula libremente por los espacios anteriormente mencionado.

Animal abandonado : Para este efecto, será aquel que no tiene un propietario registrado en los registros municipales.

Animal inscrito : Será aquel que se encuentra inscrito en los registros municipales, o instituciones dedicadas a este fin, y que se encuentre vigente, tendrá un número en una placa asignada para este fin, que deberá ir colgado al cuello en un collar.

Ámbito de Aplicación

Artículo 3°:

Será aplicada en todo el territorio de la Comuna de Dalcahue.

Competencia

Artículo 4°:

El municipio podrá exigir de oficio o a petición de cualquier persona, la adopción de las medidas ambientales preventivas, correctoras o reparadoras necesarias, ordenar las inspecciones que estime convenientes y aplicar las sanciones correspondientes, en caso de incumplimiento de la presente ordenanza.

TITULO II

Procedimientos operativos

Inspección

Artículo 5°:

Los funcionarios municipales, debidamente acreditados (Unidad de Inspección con el apoyo técnico de la Unidad de Fomento productivo y Carabineros de Chile, podrán realizar inspecciones a instalaciones, locales o recintos y otros, cuantas veces sea necesario, siempre que la actividad de inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de lo prescrito en la presente ordenanza.

El personal municipal levantará un acta de la inspección que realice, con los datos de identificación del usuario, operaciones y controles realizados, resultados de mediciones y toma de muestras, y cualquier otro hecho que se considere oportuno hacer constatar por las partes. Derivándolo al organismo o institución que corresponda, por lo que la unidad fiscalizadora, dispondrá de un archivo para este fin.

Denuncias

Artículo 6°:

Cualquier persona natural o jurídica podrá denunciar ante el municipio, a través de una carta dirigida al Sr. Alcalde e ingresada en la Oficina de Partes, aquellas actividades que contravengan la ley N° 19.300 de Bases del Medio Ambiente, su respectivo reglamento y la presente Ordenanza.

Deberes

Artículo 7°:

Es deber de los habitantes de la Comuna de Dalcahue, respetar el medio ambiente y dar cumplimiento a la presente ordenanza. Asimismo, es deber de la Municipalidad velar y fiscalizar su aplicación.

TITULO III

Facultades Municipales

Artículo 8°:

Será obligatorio tener presente la ley N° 19.300, su Reglamento y esta Ordenanza, por las Direcciones, Departamentos, Jefaturas y Unidades Municipales en general, en todas aquellas materias y actividades de su competencia, respecto de proyectos que puedan causar algún peligro, daño o perjuicio ambiental.

Artículo 9°:

La I. Municipalidad estará facultada ante la implementación de proyectos o actividades definidos en los artículos 10° y 11° de la ley N° 19.300, al interior de su comuna, para exigir a toda persona natural o jurídica, pública o privada, la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) aprobado por la autoridad ambiental competente, previo al otorgamiento de los permisos y/o patentes respectivas.

Artículo 10°:

Para los proyectos o actividades que no requieran de la Declaración de Impacto Ambiental o del Estudio de Impacto Ambiental, previo al otorgamiento de los permisos y/o patentes municipales, se exigirá al propietario presentar todos los antecedentes y documentos técnicos, económicos, jurídicos, sanitarios y medioambientales, para su estudio y análisis por parte de la Dirección de Obras Municipales, con participación de Autoridad Sanitaria Cuando corresponda, para lo cual el Municipio solicitara su pronunciamiento, documentos que se acompañaran al tramite de patente.

Artículo 11º:

La Municipalidad se encargará de dar prioridad a las acciones que puedan llevarse a cabo en la comuna, como también orientará el trabajo intersectorial con el desarrollo de variadas estrategias de comunicación en los temas relativos al medio ambiente, para incentivar y comprometer a los distintos sectores.

TITULO IV

Protección ambiental

Contaminación atmosférica

Artículo 12º:

Las instalaciones industriales deberán obligatoriamente ser conservadas y mantenidas por empresas o por personal autorizado, que serán responsables de su buen funcionamiento. El Municipio deberá coordinarse con organismos del Estado competentes, para lograr un adecuado cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 13º:

Se considerarán como industrias potencialmente contaminantes de la atmósfera, a aquellas definidas como "industrias" según lo establecido en la respectiva autorización sanitaria, queda también prohibida la acumulación de desechos dentro y fuera de los patios y sectores circundantes.

Artículo 14º:

No podrán emitirse gases, humos, polvos u otras emisiones que, por sus características, se opongan a las limitaciones establecidas por la Autoridad Sanitaria respectiva, de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 15º:

Las actividades que tengan por objeto expender o almacenar sustancias de fácil descomposición (carnes, lácteos, etc.), deberán contar obligatoriamente con cámaras frigoríficas de características y dimensiones adecuadas, a fin de evitar cualquier tipo de emanación, gases, partículas y olores a la comunidad. Así también quedan prohibidas la quema de

residuos plásticos, neumáticos, pastizales sin la debida autorización de los organismos pertinentes.

Contaminación del agua

Artículo 16°:

Queda estrictamente prohibido realizar cualquier actividad potencialmente contaminante dentro de los límites de la comuna de Dalcahue. La calificación técnica de actividad potencialmente contaminante de las napas subterráneas, estará dada por las instancias que determina la ley N° 19.300, Bases Generales del Medio Ambiente, los Organismos del Estado en el ámbito de su competencia y el Municipio de Dalcahue, conforme a la Ley de Municipalidades.

Artículo 17°:

Los grifos emplazados en la vía pública podrán ser manipulados o usados exclusivamente por personal de la empresa concesionaria o servicios de emergencia, particularmente el Cuerpo de Bomberos, quedando prohibidos su manipulación o uso a terceros.

Artículo 18°:

Principio de la preservación. Ninguna persona, natural o jurídica, podrá liberar a los suelos de la Zona rural o urbana de la comuna, aun tratándose de bienes nacionales de uso público o predios derivados, sustancias o productos químicos, físicos o biológicos que alteren sus características naturales, o bien que en algún momento, presente o futuro, puedan reportar contaminación a las napas subterráneas del acuífero emplazado bajo el territorio jurisdiccional de la Comuna de Dalcahue.-

CAPITULO V

Ordenamiento vial y de la circulación

Artículo 19°:

Todo vehículo de combustión interno no podrá transitar con el tubo de escape libre o en malas condiciones. Con la presencia visible de ruidos molestos y gases; el no cumplimiento de esta norma será sancionada con el retiro de circulación, se aplicará una multa de 5 UTM.

Artículo 20°:

Prohíbese el traslado de rastra de maderas en los caminos y pavimentos. Así como la corta de árboles que estén en la franja fiscal. Cualquier acción de este tipo, será considerado como falta grave, por lo que se aplicara una multa de 5UTM, más se realizara la denuncia por parte del Municipio al servicio correspondiente.

Artículo 21°

Queda prohibido el derrame de aceites y otros combustibles en las vías públicas y terrenos privados. Quienes infringieren esta disposición, serán sancionados. Por lo que el infractor, tendrá que responsabilizarse de la limpieza del daño causado y la aplicación de una multa 5UTM.

Artículo 22ª:

Prohíbese la ejecución de trabajos de mecánica y lavado de vehículos en la vía pública; sólo momentáneamente y en caso de desperfecto, se aceptará la reparación menor, si ello no produce obstrucción del tránsito. En caso de incumplimiento, se aplicara una multa 5 UTM.

Artículo 23°

Se prohíbe a los vehículos en marcha o detenidos eliminar basuras, desperdicios y elementos contaminantes hacia el exterior. Por lo que deberá recoger los desechos botados, más la Aplicación de una Multa de 5.UTM.

Artículo 24°:

Se prohíbe el estacionamiento de cualquier tipo de vehículo en aquellos lugares no destinados para tal fin. Solo en lugares señalizados caso contrario serán atribuidos como obstaculizadores a la señalización del tránsito. Por lo que carabineros, hará efectivo el derecho a fiscalización. Lo que aplicará la multa correspondiente.

Artículo 25°:

Las personas naturales o jurídicas que requieran la instalación de señaléticas oficiales en la vía pública, por motivos de seguridad de la

comunidad, deberán solicitarla al Municipio o Vialidad, según corresponda, entidades que una vez realizados los estudios técnicos del caso autorizará o no de la señalética solicitada. Se sancionará a aquellas personas que sean sorprendidas obstruyendo o destruyendo con 5 UTM.

Artículo 26°:

El traslado vía terrestre de desechos sólidos domiciliarios o industriales, escombros, arenas, ripio, tierra, productos de elaboración, maderas o desechos de bosques, desechos de pescado, que puedan escurrir o caer al suelo o producir esparcimiento, sólo podrá hacerse en vehículos acondicionados para cumplir esas faenas, provistos de carpas u otros elementos protectores., el no cumplimiento de la presente ordenanza se hará efectiva una multa de 5 UTM.

De la Contaminación Acústica

Artículo 27° prohíbase en la Comuna de Dalcahue, lo ruidos que entorpezcan El descanso De los habitantes, Tal Como Música Proveniente de fiestas públicas, privadas. Propaganda no autorizada por la Ilustre Municipalidad, Salvo En Actividades Municipales, reguladas a para este fin. Con Una Hora de inicio y Términos que será determinada e informada a la comunidad, en caso de infracción y reclamos, se aplicara una multa de 5 UTM.

Sistema de Alcantarillado (Evacuación de aguas)

Artículo 28°:

Se prohíbe el vaciado o descarga al alcantarillado público o privado, o a cualquier otro cauce natural o artificial, de todo tipo de residuos líquidos contaminantes, industriales, inflamables y corrosivos, provenientes de cualquier actividad económica o productiva, pública o privada, salvo que cuenten con la autorización competente. Para la autorización certificada de la Municipalidad, se deberá contar previamente con resolución del Servicio de Salud y de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

Aquellos desechos de volcamientos de vehículos de carga, deberán ser retirados por los responsables y/o por cuenta de los seguros de vida correspondientes, dentro de un plazo de 24 horas. El incumplimiento de esto, determinará las sanciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 29°:

Queda prohibido a los particulares efectuar podas, extraer o eliminar árboles de las vías públicas, sin autorización previa de la I. Municipalidad. Además, será sancionada con el máximo de la multa establecida en la presente Ordenanza, toda persona que destruya árboles, jardines existentes en plazas, parques, calles, avenidas y en bienes nacionales de uso público.

Artículo 30°:

En iguales sanciones incurrirán las personas que ocasionen daños a las instalaciones y bienes que ornamenten y habiliten plazas, parques infantiles y similares, calles y vías públicas, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal en que incurra el infractor.

Artículo 31:

Todos los sitios eriazos deberán contar con un cerco perimetral de dos metros de altura y libres de malezas, basuras y desperdicios acumulados, y además contar los vectores sanitarios, siendo los propietarios o arrendatarios, o quien detente a cualquier título, según sea el caso, los responsables de ellos.

TITULO VI

De los residuos sólidos, domiciliarios e industriales

Artículo 32°:

El Municipio o a través de los Funcionarios Municipal terceros, establecerá campañas o programas de recuperación de residuos y reciclaje, incluyendo componentes informativos, educativos y culturales, los que se podrán implementar en segmentos de la comunidad, tales como colegios o bien comunidad local y organizaciones en general, y en medios de comunicación local, según se estime conveniente.

Artículo 33°:

Residuos Sólidos Industriales (Basura de Industria. Son los que proceden de los residuos industriales, clasificados en Residuos No Peligrosos (inocuos) y Residuos Peligrosos.

Residuos No Peligrosos o no riesgosos: Corresponde a los residuos que por su naturaleza y volumen son asimilables a los domiciliarios, que no presenten peligrosidad efectiva o potencial para la salud humana y el medio ambiente.

Residuos Peligrosos: Corresponden a los residuos que por naturaleza, volumen y características fisico-químicas, requieran de un manejo y tratamiento previo y sitios de confinamiento especiales.

Artículo 34°:

Los particulares o entidades que deseen realizar tratamiento o la eliminación de sus residuos, deberán obtener la correspondiente patente o actividad, previo informe favorable del Servicio de Salud. CONAMA y haber cumplido con todos los trámites legales El no cumplimiento, dará origen a una multa de 5 UTM

Artículo 35°:

La carga de residuos industriales sobre el vehículo calificado se deberá realizar en el interior del establecimiento. En ningún caso deberá hacerse los traslados en la vía pública

Artículo 36°:

Queda prohibida la permanencia de residuos industriales en la vía pública, restos de construcciones. o de uso domestico, como lavadoras, centrifugas, baterías vehículos, lo que su dueño será notificado de su retiro lo que puede ser trasladado el lugares habilitados que el municipio dispondrá para este fin, el no cumplimiento, dará origen a la aplicación de una multa de 5 UTM

Artículo 37°:

Los dueños de establecimientos comerciales que tengan que desprenderse de alimentos o productos caducados están obligados a entregar tales residuos al organismo competente, proporcionando cuanta información sea necesaria a fin de efectuar una correcta eliminación.

Artículo 38°:

El transporte de tierras y escombros en camiones, provenientes de obras civiles y construcción, deberán en todo momento llevar cubierta la carga u otro elemento, para evitar que los materiales se dispersen.

TITULO VII

De los residuos líquidos

Artículo 39°:

El presente párrafo tiene por objeto establecer las disposiciones básicas necesarias para que en el vertido, conducción, tratamiento y control de Aguas Residuales Domésticas y de los Residuos Industriales Líquidos (Riles), estén garantizadas en todo momento: la salud humana, la protección del ambiente y la preservación de los recursos naturales, así como garantizar una gestión coordinada y eficaz en materia de obras y servicios de evacuación, tratamiento y recuperación de aguas servidas, en conformidad a las leyes y reglamentos vigentes y a la presente Ordenanza.

Artículo 40°:

Todas las aguas residuales domésticas urbanas deberán verterse a la red de alcantarillado. En caso de no existir ésta deberán ser evacuadas a través de un sistema autónomo de saneamiento, previamente autorizado por los organismos competentes. En ningún caso deberá evacuarse en la calle o la vía publica, o en otro lugar que no esté establecido para ese fin.

Artículo 41°:

Todos aquellos vertidos autorizados deberán contar con un Programa Mensual de Muestreo y Análisis de sus vertidos, y llevar un Libro de Registro de los mismos, accesibles ante cualquier requerimiento por parte de la autoridad competente.

Artículo 42°:

El Municipio solicitará la asesoría apoyo de la autoridad Sanitaria ambiente, a fin de realizar periódicamente inspecciones y control de las instalaciones de la red de alcantarillado y planta de tratamiento de aguas servidas. Estas consistirán en: revisión de las instalaciones, comprobación del Libro de Registro, toma de muestras anexas para su análisis posterior o en el lugar, levantamiento del Acta de Inspección y cualquier otro tópico relevante con el vertido, así como la inspección del manejo y destino de los lodos residuales, cuando se produjeren.

Artículo 43°:

El Municipio podrá solicitar periódicamente un informe de descarga, que deberá incluir los caudales afluentes, concentración de contaminantes y, en general, una definición completa de las características del vertido, especificando las condiciones de operación.

Artículo 44°:

Tanto los vertidos al alcantarillado como a cauces naturales o artificiales, que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones de la presente Ordenanza o normativas legales vigentes, darán lugar a que el Municipio sancione conforme a la presente Ordenanza al infractor y adopte las medidas legalmente necesarias para hacer efectivas las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Artículo 45°:

Quienes contraten la ejecución de sondajes (pozos profundos), deberán contar con una Declaración de Impacto Ambiental.

Artículo 46°:

Queda prohibido dentro del radio urbano, la construcción y tenencia de gallineros (aves), corrales (perros, cerdos, equinos, caprinos, ovinos y vacunos), y explotación apícola (abejas), en términos de crianza.

DEL CONTROL Y TENENCIA DE PERROS

Artículo 47°:

La Ilustre municipalidad de Dalcahue, Fomentara la educación hacia la comunidad, tendiente, al cuidado y tenencia; propiciando las campañas a nivel local, en d conjunto con las distintas organizaciones, dedicadas a este ámbito, tanto como publicas, como privadas responsable de mascotas.

Artículo 48°:

La presente Ordenanza reglamentara y fijara normas básicos para el control de canes en la vía publica, y las obligaciones que estén afectas a los propietarios y tenedores de canes, en ordenen a promover la seguridad e higiene en la vea publica además aprevenir accidentes por mordeduras, evitar la transmisión de enfermedades zoonoticas y optimizar el control de animales domésticos y vagos en los espacios públicos y de paseo o de uso publico.

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES A QUE ESTAN AFECTOS LOS PROPIETARIOS O TENEDORES A CUALQUIER TITULO DE CANES

Artículo 49°:

Corresponderá a los propietarios o tenedores a cualquier título de canes, la responsabilidad por su cuidado, alimentación, y mantención

Artículo 50°:

Los canes considerados mascotas, deberán permanecer en el domicilio de los propietarios o tenedores, sin que causen problemas a la salud pública, entorpezcan la sana convivencia, lo que se debe asegurar su permanencia al interior de los respectivos patios u recintos. Como así mismo evitar sacar estos canes la cabeza por los cercos, para evitar mordeduras a los transeúntes. Por lo que prohíbe también el traslado detrás de vehículos en circulación; sin el uso de gomas y amarados al vehículo por lo que quienes realicen estas prácticas será sancionado con una multa 5 UTM.

Artículo 51°:

Los canes al circular en espacio públicos, como plaza calles, deberán ser acompañados de sus respectivos dueños, previamente atados a un collar, para evitar que circulen solo por la calles de esa manera se evitara infringir la presente ordenanza, multa 5 UTM.

Artículo N° 52°:

Para la obtención de la licencia, estará sujeta a las siguientes normas:

A).- Los propietarios de canes deberán obtener, anualmente, una licencia consistente en un registro Municipal que contendrá El nombre del propietario, tipo de animal sexo, raza y además menciones que obtendrá al grabar la placa circular que se exhibirá colgada del cuello, que deberá

ser solicitada a la unidad de Medio ambiente. Esta placa no faculta al propietario para dejar el animal en libertad.

La obtención de esta licencia será de carácter gratuito y obligatoria para todos los canes de la comuna, el que se debela renovar al menos una vez al año, en el mes de marzo.

B).-Para obtener la licencia, el propietario del can deberá registrar los datos pertinentes del animal y de su propietario, facilitando la fotografía del animal domestico, a la unidad encargada del Medio Ambiente. Lo que con estos antecedentes, se otorgara un certificado de inscripción. La renovación de la licencia tendrá un valor de 5% de la UTM actual.

Artículo 53:

Los canes que se encuentren en contravención de lo dispuesto en el artículo 6°. Estarán sujetos a las siguientes Reglas:

A.- El animal que se encuentre en vía pública, bienes nacionales de uso público y/o sitios eriazos, no refrenado y sin la compañía de su propietario, tenedor o cuidador, con o sin licencia, Será considerado un animal vago. Pudiendo se retirado por la Municipalidad, o una empresa que se contrate para este fin.

B.- los canes capturados en los lugares anteriormente mencionado, serán conducidos a lugares destinados para tal efecto, ya sea de pertenencia municipal, o de terceros, según disponga la municipalidad de Dalcahue.

C.- Los animales capturados, permanecerán retenidos por un periodo de tres días hábiles ; trascurrido este plazo, al no ser reclamado por su dueño, se dispondrá por parte del municipio a comunicar a la autoridad sanitaria, los que estén previamente identificados, se les avisara a su dueño, al no retirarlo. Se trasformara de inmediato como infractor responsable de la presente ordenanza, según artículo N° 16.

D.- Todo propietario que haya retirado su animal desde el lugar destinado para tal efecto, será citado al Juzgado de Policía Local, donde previa tramitación respectiva, será condenado al pago de una multa, sin perjuicio del pago de los gastos de la mantención del animal en el lugar anteriormente señalado.

E.- En los casos señalados anteriormente, las organizaciones con o sin personalidad jurídica, que propendan a la protección, conservación y/o

resguardo de la vida y condiciones de los animales, con o sin domicilio en la comuna, podrán solicitar que se proceda a la entrega de los animales dentro de los plazos señalados anteriormente. Esta solicitud podrá ser formulada al responsable del animal.

Artículo 54°:

El plazo que se señala en el artículo 8° letra c, a petición del dueño o del reclamante y por circunstancias fundadas podrá ser extendido a juicio de la Unidad de Medio Ambiente, caso en el cual se deberá pagar los gastos correspondientes a la mayor estadía.

Artículo 55°:

En los edificios, Block de Departamentos y Condominios, queda prohibida la mantención de canes salvo que exista una autorización concedida por la totalidad de los copropietarios, en cuyo caso deberán permanecer confinados dentro de la vivienda, salvo disposición contraria del reglamento de copropiedad, a menos que el departamento cuente con patio particular.

Artículo 56°:

Los propietarios de los canes serán responsables de su cuidado y condición de vida, especialmente en cuanto a su alimentación y estado sanitario. Al transitar por los espacios de uso público será encargarse de su aseo e higiene, y especialmente recoger sus fecas en bolsas, recipiente u otros utensilios adecuados para este fin. Queda estrictamente prohibido dejar abandonados animales en la vía pública, bienes nacionales de uso público y/o sitios eriazos.

Artículo 57°:

Se prohíbe la venta de canes en lugares públicos, salvo en aquellos lugares autorizados para tal efecto.

TITULO VIII

De las sanciones

Artículo 58°:

Corresponderá al personal de Carabineros de Chile y a los Inspectores Municipales controlar el cumplimiento de la presente Ordenanza Ambiental y notificar su infracción al Juzgado de Policía Local.

Artículo 59°:

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, cualquier habitante o residente de la comuna podrá denunciar toda infracción a la presente Ordenanza ante el Juzgado de Policía Local, los Inspectores Municipales, Carabineros de Chile, o directamente por escrito en la Oficina de Parte de la Municipalidad.

Artículo 60°:

En general, las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa mínima de 5 UTM. Dependiendo de la gravedad de la falta cometida, ordenándose además la restitución de la falta. Sin perjuicio que el Municipio canalice las denuncias correspondiente.

Artículo 61°:

La presente Ordenanza regirá a contar de la fecha de su publicación en un medio de comunicación escrito.

Artículo 62°:

En el caso de los canes, La fiscalización de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza corresponderá a los inspectores municipales y Carabineros de Chile, quienes denunciarán su infracción al Juzgado de Policía Local, sin perjuicio de las facultades que en el ámbito de sus funciones posee el personal inspectivo del Servicio de Salud Llanchipal. Los inspectores municipales actuarán de oficio o ante cualquier reclamo de vecinos de la comuna.

Artículo 63°:

Si un animal, retirado de la vía pública, bienes nacionales de uso público y/o sitios eriazos, presentare síntomas sospechosos de rabia, será puesto a disposición de la autoridad competente, conforme con lo dispuesto en el Código Sanitario, quedando sujeto a los procedimientos que dicho organismo determine.

Artículo 64°:

Los animales muertos, vacunos, caballares, caprinos, aves de corral, ovinos, que se produzcan en predios agrícolas, deberán ser enterrados en sus predios con una profundidad de hasta 3 mts. Mínimo.

Artículo 65°:

Cualquier procedimiento que adopte la I. Municipalidad, deberá coordinarlo SAG, CONAMA, Autoridad Marítima con la Autoridad sanitaria Regional, y o provincial, carabineros de Chile según corresponda El Cometido y Función de la Fiscalización carabineros de Chile, para una normal y concertada y efectiva fiscalización.

Artículo 66:

El abandono de perros en la vía pública por parte de personas será fuertemente sancionado. Multa 5 UTM.

Artículo 67:

Prohíbese el tránsito de animales por la red vial, sin presencia de sus dueños con excepción de aquellos a ocupar en los rodeos. Y cuyos organizadores deberán contar con los permisos correspondientes de Carabineros de Chile.

Artículo 68°:

Prohíbese la quema de plásticos, envases de bebidas desechables, leche, vino u otros productos tetrapack. Neumáticos y basuras, en sectores urbanos y rurales.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

Artículo 1°: Otórguese un plazo de 03 meses, en el sector urbano para la eliminación de corrales, gallineros señalados anteriormente.

Artículo 2°: El plazo para las inscripciones por primera vez a los animales vence el 31 de marzo del 2007.

Artículo 3°: La gratuidad señalada en artículo 7° de la presente ordenanza. Se restringe a las mascotas del grupo familiar: El valor para los animales para la primera inscripción será de un valor de 5% de la UTM. Actual por cada animal adicional inscrito. lo que puede estar sujeto a rebaja, según sea la coedición de dueño, o sostenedor responsable.

Artículo 4°: Las hembras esterilizadas y los machos castrados. Previa certificación, previa certificación de un medico veterinario, los que cancelar la mitad del valor asignado en articulo anterior.

Artículo 5°: La duración de la licencia, no podrá ser inferior a doce meses plazo, que se contara a partir de la primera licencia.

Ordénese: La mantención, orden y limpieza de frontis de predios; casas e Industrias, con el fin de tener un aspecto estético. Se pueden crear jardines, mejoramientos de céspedes, cerrando los frontis de las casas, a fin de que no revista peligro para el ingreso de personas ajenas a cada propiedad. La presente ordenanza, comenzará a regir a contar del 1° de enero del 2007.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE; La presente Ordenanza.

**JUAN ALBERTO PEREZ MUÑOZ
ALCALDE COMUNA DE DALCAHUE**

